



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-03-003-2021-00049-00

ACCIONANTE: RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO - LUZ MERY AMARIS RODRÍGUEZ - VANESSA PAOLA OSUNA TORRES.

ACCIONADOS: ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC.

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 01 de julio de 2021.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ÁLVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que los señores RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO - LUZ MERY AMARIS RODRÍGUEZ - VANESSA PAOLA OSUNA TORRES, por medio de apoderado judicial, interponen la presente acción constitucional, en contra de ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso administrativo, mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, se hace necesario vincular a las personas que conforman la lista de elegibles estructurada, a través, de la Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, emitida en el marco del Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte - Alcaldía de Distrital de Barranquilla, en el cargo ofertado mediante la OPEC N° 70336 denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02.

Por tanto, y en aras de garantizar los derechos fundamentales de los demás participantes, se ordenará a la CNSC que publiquen en sus página WEB oficial el contenido del presente auto, Y todas las providencias proferidas en este trámite tutelar incluyendo el fallo, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que se encuentran en dicha lista, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite constitucional.

Vincular también a la (s) persona (s) que se encuentran ocupando en la actualidad el cargo Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 ofertado por medio del OPEC N° 70336, por lo que se ordenará a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, para que proporcione el listado de personas y a su vez se encargue de efectuar la notificación de estos, sobre la existencia de este trámite.

Vincular a las secretarías DE EDUCACIÓN, DE HACIENDA, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, OBRAS PUBLICAS, PLANEACIÓN, GENERAL DEL DISTRITO, JURIDICA DISTRITAL, DE GOBIERNO, GESTIÓN HUMANA, RECREACIÓN Y DEPORTES, CULTURA Y PATRIMONIO, CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, COMUNICACIONES, SALUD DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA.

Para que rindan un informe sobre los hechos depuestos, por cuanto la decisión adoptada dentro del presente tramite puede repercutirlos o afectarlos.

Ahora bien, considera el despacho pertinente decretar como prueba de oficio lo siguiente: Ordenar a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA para que aporte a este despacho junto con el informe rendido, la lista de los cargos no ofertados en el proceso de selección Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte - Alcaldía de Distrital de Barranquilla, en el cargo ofertado mediante la OPEC N° 70336 denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, incluyendo las razones jurídicas de su no oferta, con los respectivos soportes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por los señores RODRIGO ARMANDO BERMEO QUINTERO - LUZ MERY AMARIS RODRÍGUEZ - VANESSA PAOLA OSUNA TORRES, por medio de apoderado judicial, en contra de ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, trabajo, petición, debido proceso administrativo, mérito como principio constitucional para el acceso a los cargos públicos.
2. ORDENAR al representante legal y/o quien haga sus veces de ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA Y LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL -CNSC, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

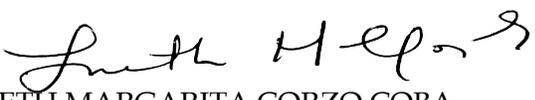
Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano.

3. VINCULAR a las personas que conforman la lista de elegibles estructurada, a través, de la Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, emitida en el marco del Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte - Alcaldía de Distrital de Barranquilla, en el cargo ofertado mediante la OPEC N° 70336 denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02,; la (s) persona (s) que se encuentran ocupando en la actualidad el cargo Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 ofertado por medio del OPEC N° 70336; la Secretaría Distrital de Educación de la Alcaldía de Barranquilla y a la las secretarías DE EDUCACIÓN, DE HACIENDA, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, OBRAS PUBLICAS, PLANEACIÓN, GENERAL DEL DISTRITO, JURIDICA DISTRITAL, DE GOBIERNO, GESTIÓN HUMANA, RECREACIÓN Y DEPORTES, CULTURA Y

PATRIMONIO, CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO, COMUNICACIONES, SALUD DE LA ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, para que rindan un informe sobre los hechos depuestos.

4. ORDENAR a la CNSC que publiquen en sus página WEB oficial el contenido del presente auto, y todas las providencias proferidas en este trámite tutelar incluyendo el fallo, así como el envío del mismo a los correos electrónicos de las personas que conforman la lista de elegibles estructurada, a través, de la Resolución N° 8320 (20202210083205) del 03 de agosto de 2020, emitida en el marco del Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte - Alcaldía de Distrital de Barranquilla, en el cargo ofertado mediante la OPEC N° 70336 denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, a efectos de notificar a los terceros interesados para que en caso de considerarlo pertinente concurren al trámite constitucional, dentro del día siguiente a la notificación del presente trámite.
5. ORDENAR a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA, para que proporcione el listado de personas que se encuentran ocupando en la actualidad el cargo Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02 ofertado por medio del OPEC N° 70336, y a su vez se encargue de efectuar la notificación de estos, sobre la existencia de este trámite, dentro del día siguiente a la notificación del presente trámite.
6. ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Líbrense los oficios correspondientes.
7. DECRETAR como prueba de oficio lo siguiente: Ordenar a la ALCALDÍA DE BARRANQUILLA para que aporte a este despacho junto con el informe rendido, la lista de los cargos no ofertados en el proceso de selección Proceso de Selección N° 758 de 2018 Convocatoria Territorial Norte - Alcaldía de Distrital de Barranquilla, en el cargo ofertado mediante la OPEC N° 70336 denominado Auxiliar Administrativo Código 407 grado 02, incluyendo las razones jurídicas de su no oferta, con los respectivos soportes.
8. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte accionante al señor OMAR ANTONIO OROZCO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°1.049.535.264 expedida en San Estanislao Bolívar, en los términos del poder conferido.
9. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LINETH MARGARITA CORZO COBA
JUEZA